

determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependen del Alto Estado Mayor, así como su composición y Organismo o Autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial para el estudio de la actualización del proyecto de Decreto sobre «Situaciones militares del personal de las Fuerzas Armadas» se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social).

Art. 2.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

Ministerio de Defensa:

Un Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Un Jefe del Cuartel General del Ejército.

Un Jefe del Cuartel General de la Armada.

Un Jefe del Cuartel General del Ejército del Aire.

Un Jefe de la Dirección General de la Guardia Civil.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Asesoría General del Ministerio de Defensa.

Ministerio del Interior:

Un Jefe de la Policía Nacional.

Secretario: Un Jefe de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 3.º Por el Organismo correspondiente del Alto Estado Mayor se hará entrega a la Subsecretaría de Defensa, en el plazo de un mes, de la documentación y archivos de la citada Comisión.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

8481

*ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se crea la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas.*

Por Orden del Vicepresidente del Gobierno y con la conformidad de los tres Ministros militares, inició su funcionamiento en el mes de enero de 1973 la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas, quedando adscrita al Alto Estado Mayor.

Creado por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, el Ministerio de Defensa y desarrollada su estructura orgánica y funcional por Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, se estima conveniente el que la citada Escuela, dependiente en la actualidad del Alto Estado Mayor, pase a depender de la Subsecretaría de Defensa y que, al propio tiempo y dada la importancia de su misión, se cree oficialmente por una disposición de rango adecuado.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 2.º La citada Escuela tendrá como misión la de impartir al personal de las Fuerzas Armadas la enseñanza de los idiomas de interés para las mismas.

Art. 3.º La Dirección de la Escuela será ejercida por un Coronel o Capitán de Navío, y la Jefatura de Estudios por un Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

Art. 4.º El Profesorado de la Escuela estará constituido por el personal militar destinado en ella, que deberá encontrarse en posesión de la titulación y de la aptitud pedagógica necesarias para impartir el idioma correspondiente, así como el personal civil nativo indispensable.

Art. 5.º El régimen interior, financiación, plantilla y locales serán los mismos que la Escuela tiene en la actualidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La constitución de la Escuela tendrá lugar una vez que se publiquen en los «Diarios Oficiales» correspondientes la designa-

ción de su Director y del personal que constituye su plantilla, quedando entonces disuelta la que depende del Alto Estado Mayor, la cual transferirá toda su documentación y material a la nueva Escuela.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

8482

*ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Junta Interministerial de Reclutamiento.*

La Junta Interministerial de Reclutamiento fue creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 292), estando adscrita al Alto Estado Mayor.

La disposición final segunda del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, faculta al Ministro de Defensa para determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependen del Alto Estado Mayor, así como su composición y Organismo o Autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Junta Interministerial de Reclutamiento se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social).

Art. 2.º La composición de la Junta será la siguiente:

Presidente: General delegado de Personal de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

Un representante de la Presidencia del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Defensa:

Un Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Un Jefe de la Sección de Reclutamiento y Movilización del Estado Mayor del Ejército.

Un Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Academia de Sanidad del Ejército.

Un Jefe de la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Un Jefe de la Sección de Reclutamiento y Movilización del Cuartel General de la Armada.

Un Jefe auditor de la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada.

Un Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Dirección de Sanidad de la Armada.

Un Jefe del Mando de Personal del Cuartel General del Ejército del Aire.

Un Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Secretario: Un Jefe de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Subsecretaría de Defensa).

Art. 3.º Por el Organismo correspondiente del Alto Estado Mayor se hará entrega a la Subsecretaría de Defensa, en el plazo de dos meses, de la documentación y archivos de la citada Junta.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

8483

*ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica al personal de las Fuerzas Armadas hispanoamericanas.*

La Comisión Interministerial de Asistencia Técnica al personal de las Fuerzas Armadas hispanoamericanas fue creada por Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de abril de 1975 (escrito 1 AG 107/75, de fecha 30 de abril de 1975), con objeto de fomentar y desarrollar la cooperación profesional militar con las Fuerzas Armadas hispanoamericanas, facilitando la asistencia de Oficiales a cursos de Enseñanza Militar en nuestro país, quedando adscrita dicha Comisión al Alto Estado Mayor.

La disposición final segunda del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, faculta al Ministro de Defensa para determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependen del Alto Estado Mayor, así como su composición y Organismo o Autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial de Asistencia Técnica al personal de las Fuerzas Armadas hispanoamericanas se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social).

Art. 2.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

Un representante de la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Ejército.

Un representante de la Dirección de Enseñanza Naval del Cuartel General de la Armada.

Un representante de la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Ejército del Aire.

Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Asesoría General del Ministerio de Defensa.

Secretario: Un Jefe de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 3.º Por el Organismo correspondiente del Alto Estado Mayor se hará entrega a la Subsecretaría de Defensa, en el plazo de un mes, de la documentación y archivos de la citada Comisión.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE TRABAJO

8484

*REAL DECRETO 576/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional del Instituto Español de Emigración.*

La disposición final segunda, punto tres, del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, por el que el Instituto Español de Emigración deja de tener la condición de Entidad Gestora de la Seguridad Social, establece que las estructuras, organizaciones y competencias de los Organos, Instituciones, Servicios o establecimientos de las Entidades a que se refiere dicho Real Decreto-ley podrán ser derogados o modificados por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento ministerial competente.

Al amparo de dicha disposición se promulga el presente Real Decreto de reestructuración orgánica y funcional del Instituto Español de Emigración, sobre los principios y criterios básicos siguientes:

En primer lugar, las diversas reformas orgánicas y funcionales que se han operado en la Administración Civil, con la desaparición, en unos casos, de los Centros directivos u Organismos que formaban parte del Consejo del Instituto Español de Emigración y con la sustracción, en otros, de las competencias por cuyo ejercicio tenían atribuida su representación en dicho Consejo, así como la desaparición de la antigua Organización Sindical, exigen el establecimiento de unos principios interpretativos que sirvan de criterio para la actualización del referido Consejo y que permitan la presencia en el mismo, con voz y voto, de las Centrales Sindicales democráticas con mayor representatividad entre los trabajadores.

Por otro lado, el auge y desarrollo alcanzado por los Centros y Asociaciones de emigrantes en el exterior y sus legítimas aspiraciones de participación en todos aquellos asuntos que les son propios, así como la necesidad de defender la identidad cultural de los trabajadores españoles en el extranjero, requieren la existencia de un Organismo, con rango suficiente, especialmente encargado de estas tareas.

La creación de la Subdirección General de Participación y Acción Cultural responde a tales objetivos.

El amplio entramado de Centros educativos y unidades escolares que, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, son gestionados por el Instituto Español de Emigración y la necesidad ampliamente sentida de dotación de nuevos Centros y profesorado para situar a los emigrantes y sus hijos en un plano de igualdad en materia educativa con el resto de

los españoles, así como el posibilitar su acceso a los distintos grados y niveles de enseñanza, plantean la conveniencia de crear un Organismo administrativo que, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia y de las atribuidas a la Junta de Promoción Educativa, coordine y unifique las actuaciones del Instituto Español de Emigración.

Por tales motivos se crea la Vicesecretaría de Promoción Educativa.

Se ha pretendido conjugar así los criterios organizativos sectoriales y funcionales en una fórmula que resulte armónica y eficaz. A la vez se aprovechan unos esquemas orgánicos ya existentes que se han mostrado eficaces y siguen considerándose válidos.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza jurídica

Artículo primero.—El Instituto Español de Emigración tiene el carácter de Organismo autónomo administrativo, dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y adscrito al Ministerio de Trabajo, con dependencia directa del titular del Departamento. Le corresponde el cumplimiento de las tareas y fines que le encomienda la vigente legislación en materia de emigración y se regirá por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria; la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por el presente Real Decreto.

### CAPITULO II

#### Organos de gobierno del Instituto

Artículo segundo.—Son órganos de gobierno del Instituto el Consejo, la Comisión Permanente y la Dirección General.

Artículo tercero.—El Consejo del Instituto estará integrado por su Presidente, Vicepresidente y los Consejeros natos, electivos y de libre designación, en la forma establecida por el artículo cuarenta y dos de la vigente Ley de Emigración, con las precisiones siguientes:

a) Los Consejeros electivos sindicales, en número de cinco, serán nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de las Centrales Sindicales con mayor representatividad.

b) En el caso de Organismos extinguidos, que se mencionan en el citado artículo cuarenta y dos, los Consejeros serán designados por los Ministerios u Organismos autónomos a los que hayan sido transferidas las funciones y competencias de aquéllos o a los que se transfieran en el futuro.

Actuará como Secretario del Consejo el Subdirector general de Emigración, asistido por el Secretario general. La función de Consejero será indelegable.

Artículo cuarto.—El Consejo designará una Comisión Permanente, que será presidida por el Director general del Instituto Español de Emigración e integrada por seis Consejeros, designados por el propio Consejo, debiendo ser uno de ellos representante sindical. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Emigración, asistido por el Secretario general.

Artículo quinto.—Es de la competencia del Consejo:

a) Proponer las directrices de actuación general del Instituto.

b) Asesorar al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, en orden a las disposiciones que haya de dictar en materia de emigración.

c) Someter a la consideración del Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, los principios generales de carácter técnico que deban mantenerse en las negociaciones de Convenios y Acuerdos internacionales sobre emigración.

d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos que elevará al Ministerio de Trabajo.

e) Aprobar la Memoria anual de actividades.

El Consejo se reunirá, como mínimo, dos veces al año y también siempre que la Presidencia lo considere necesario. En ausencia del Presidente, sus reuniones serán presididas por su Vicepresidente y, en defecto de éste, por el Director general del Instituto Español de Emigración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría; en caso de empate, el voto de quien presida tendrá carácter decisivo.

En cuanto a su constitución y funcionamiento, el Consejo se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Corresponde a la Comisión Permanente, como función genérica, hacer ejecutar los acuerdos adoptados por el